

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modifícanse los artículos 2º y 7º de la Ordenanza 11.781/10, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 2º: CLASIFICACIÓN DE COMERCIOS: A fin de determinar las categorías de cada una de las actividades involucradas, se establecen las siguientes definiciones:

1) DESPENSA: Local comercial destinado a la comercialización minorista de productos comestibles envasados, conjuntamente o no con productos frescos, ya sea en forma exclusiva o conjunta con productos de limpieza, higiene y rubros complementarios, en forma directa al público por mostrador u organizados bajo el sistema de autoservicio, con una superficie máxima de exposición y venta de cuarenta metros cuadrados (40 m2).

2) PEQUEÑO COMERCIO: Local comercial destinado a la comercialización minorista de productos comestibles envasados, conjuntamente o no con productos frescos, ya sea en forma exclusiva o conjunta con productos de limpieza, higiene y rubros complementarios, en forma directa al público por mostrador u organizados bajo el sistema de autoservicio, con una superficie de más de cuarenta metros cuadrados (40 m2) y hasta una superficie de exposición y venta de ciento cincuenta metros

cuadrados (150 m2).

3) MEDIANO COMERCIO: Corresponde a esta categoría, de acuerdo al Plan de Desarrollo Territorial, en adelante PDT, (CAP. V.13 punto 2) todo local comercial destinado a la comercialización minorista de productos comestibles envasados, conjuntamente o no con productos frescos ya sea en forma exclusiva o conjuntamente con productos de limpieza, higiene y rubros complementarios, en forma directa al público por mostrador u organizados bajo el sistema de autoservicio con una superficie de exposición y venta de más de ciento cincuenta metros cuadrados (150 m2) y hasta novecientos metros cuadrados (900 m2).

A los efectos de esta Ordenanza, el MEDIANO COMERCIO según la categorización del PDT, se desdobra en las siguientes categorías:

a) MINIMERCADO: Local comercial destinado a la comercialización minorista de productos comestibles envasados, conjuntamente o no con productos frescos, ya sea en forma exclusiva o conjuntamente con productos de limpieza, higiene y rubros complementarios, en forma directa al público por mostrador u organizados bajo el sistema de autoservicio, con una superficie mínima de exposición y venta de ciento cincuenta metros cuadrados (150 m2) y hasta trescientos metros cuadrados (300 m2).

b) SUPERMERCADO: Local comercial destinado a la comercialización minorista y mayorista de productos comestibles envasados, conjuntamente o no con productos frescos, ya sea en forma exclusiva o conjuntamente con productos de limpieza, higiene y rubros complementarios, organizados para trabajar bajo el sistema de venta por autoservicio, con una superficie de más de trescientos metros cuadrados



Concejo Deliberante

Tandil

(300 m2) y hasta de novecientos metros cuadrados (900 m2).

4) HIPERMERCADO: Local comercial de más de 900 m2 y que por tanto se rige por la Ley Provincial N° 12.573.

Artículo 7°: DE LOS SUPERMERCADOS: LOS SUPERMERCADOS deberán organizarse de manera tal que:

a. entre la línea de cajas y góndolas, heladeras, etc. deberá existir una distancia mínima transitable de dos metros (2,00 mts).

b. exista dentro del predio un lugar para ingreso y egreso de vehículos destinado a la carga y descarga de mercaderías, así como también espacios destinados exclusivamente al estacionamiento vehicular sin cargo para clientes, a razón de una cochera cada cuarenta y cinco metros cuadrados (45 m2) cubiertos de local, dedicados a la exposición y venta conforme lo establecido en el artículo 3° de la presente Ordenanza. Dicho estacionamiento deberá contar con adecuada iluminación durante su horario de uso y deberá ubicarse a una distancia no mayor a ciento cincuenta metros (150 mts.), respecto de la puerta principal de acceso al comercio y tomados sobre la línea de edificación.

c. no podrán tener comunicación y/o acceso directo a viviendas de ningún tipo.

d. deberán priorizar la incorporación de empleados con al menos dos años de residencia comprobable en el partido de Tandil.

e. deberán poseer condiciones de accesibilidad para el ingreso y egreso al local comercial.

f. En aquellos casos en los que la superficie de los supermercados, dedicada a la exposición y venta, a la que hace referencia el artículo 3º supere los trescientos metros cuadrados (300 m²), se deberá presentar un estudio de Impacto Socioeconómico, que deberá ser realizado por organismo competente de orden público, preferentemente por la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, a costo y cargo del requirente, el que incluirá, como mínimo, la valoración de las siguientes circunstancias y pautas:

- En relación con la localización del nuevo equipamiento comercial:

a) La composición y especificidad de los rubros que componen la oferta del nuevo emplazamiento comercial.

b) Si la implantación proyectada está concebida para promover un equilibrio funcional entre la periferia y los centros comerciales existentes.

- En relación con los consumidores y usuarios:

a) Los efectos sobre los hábitos de consumo y las necesidades de compra.

b) La influencia sobre los niveles de precios y de prestación de servicios al consumidor de la zona.

- En relación con el empleo:

a) La contribución al mantenimiento o la expansión del nivel de ocupación en la zona de influencia.

b) La estabilidad de los puestos de trabajo ofrecidos, nivel de remuneración y posibilidades de promoción laboral.

- En relación con la incidencia sobre el comercio existente:

a) La previsible repercusión del establecimiento proyectado sobre la competitividad de las estructuras comerciales de la zona, evaluando entre otros aspectos, la futura viabilidad de los equipamientos comerciales existentes y la mejora, cualitativa y cuantitativa que supondrá para los mismos.

b) Si el proyecto contribuye, por su tamaño, función, localización y naturaleza de los productos ofrecidos, a un equilibrio entre los diferentes tipos de equipamientos comerciales y en relación con el equipamiento comercial existente.

g. Los establecimientos comprendidos en este artículo, que se trasladen, amplíen y/o modifiquen sus instalaciones, deberán presentar un nuevo pedido de habilitación que implicará la presentación de un nuevo estudio de impacto socioeconómico.

ARTÍCULO 2º: Incorporase a continuación del artículo 2º de la Ordenanza 11.781/10, el siguiente artículo:

Artículo 2º bis: DE LAS DISTANCIAS: Los comercios comprendidos e las distintas categorías del artículo 2º y en lo que respecta a nuevas instalaciones y habilitaciones solo serán otorgadas cuando la distancia mínima existente entre ellos sea:

a) PEQUEÑO COMERCIO: una (1) cuadra respecto de la puerta principal de acceso a cada uno de los comercios y tomada sobre la línea de edificación.

b) MEDIANO COMERCIO: cuando se encuentren ubicados por fuera del polígono delimitado por: Avenida Ricardo Balbín, Avenida Buzón, Avenida Brasil, Avenida López de Osornio, Avenida Zarini, Avenida Saavedra Lamas, San Gabriel, Quinquela Martín, Gregoria Matorras de San Martín, Lima, De Los Granaderos, Uspallata, Gregoria Matorras de San Martín, Avenida Estrada, Avenida Bernardino Rivadavia, Avenida Perón, Avenida Del Valle, Avenida Ricardo Balbín.

1- MINIMERCADO: cuatro (4) cuadras respecto de la puerta principal de acceso a cada uno de los comercios y tomada sobre la línea de edificación.

2- SUPERMERCADOS: diez (10) cuadras respecto de la puerta principal de acceso a cada uno de los comercios y toma sobre la línea de edificación.

ARTÍCULO 3º: Incorporase a continuación del artículo 7º de la Ordenanza 11.781/10, el siguiente artículo:

Artículo 7º bis: Los establecimientos alcanzados por el artículo precedente no podrán obtener la habilitación Municipal hasta tanto no se haya expedido la Comisión Asesora para la habilitación de supermercados creada por Ordenanza N° 11.810.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

Registrada bajo el N° 13153



Concejo Deliberante
Tandil

Asunto N° 919/12

Expte. N° 4040/12

Diego A. Palavecino
Frolik
Secretario del H.C.D.
H.C.D.

Dr. Juan P.
Presidente del

REF: Asunto N° 919/12 Expte. N°
4040/12